

Data **23 AGO. 2012**

EIXIDA Núm.

HORA

**46/56617**

ASOCIACIONES

EXP: **CV-01-049994-V**

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "CIM BURKINA (COLABORACION CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO)".

LLANOS RODRIGUEZ MOLINA  
Plaza Vicente Añon Marco 15-11  
**46025-Valencia**

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **LLANOS RODRIGUEZ MOLINA**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada **"CIM BURKINA (COLABORACION CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO)"**

**Antecedentes de hecho**

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **Plaza Vicente Añon Marco 15-11 de Valencia.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

**Fundamentos de Derecho**

- I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.
- II.-El artículo 22 de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 4/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reconoce la competencia exclusiva al Generalitat sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, y el artículo 57 de la Ley 1472008, de 18 de noviembre, el deber de inscripción.



III.- La Asociación denominada "**CIM BURKINA (COLABORACION CON LA INFANCIA Y LA MUJER EN BURKINA FASO)**" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

**HE RESUELTO**

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-049994-V** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Valencia, 25 de julio de 2012

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA  
Y BIENESTAR SOCIAL



Fernando Pérez Campos

## ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación "CIM – Burkina (Colaboración con la Infancia y la Mujer en Burkina Faso)", D<sup>a</sup> Llanos Rodríguez Molina, D<sup>a</sup> Caridad Fernández Ruiz y D<sup>a</sup> Amparo Sepulcre Cirujeda, en la población de Valencia el pasado día 6 de junio de 2012.

### Reunidas:

D<sup>a</sup> Llanos Rodríguez Molina, con D.N.I. nº 24330914-L, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Pza. Vicente Añón Marco, nº 15, pta.11, de Valencia, C.P 46025.

D<sup>a</sup> Amparo Sepulcre Cirujeda, con D.N.I. nº 22627059-G, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en C/ Llanera de Ranes, nº 32, pta 14, de Valencia, C.P 46017.

D<sup>a</sup> Caridad Fernández Ruiz, con D.N.I. nº 73908023-F, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Calle 425, nº.8 bajo, de La Canyada-Paterna (Valencia), C.P 46182.

### Acuerdan por unanimidad:

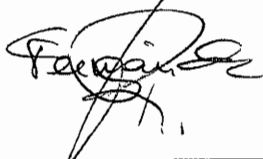
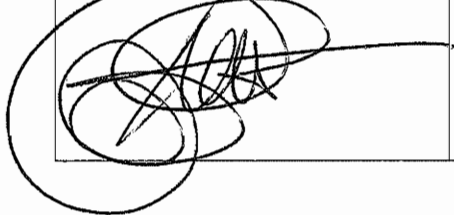
- 1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociación que se denomina "CIM – Burkina (Colaboración con la Infancia y la Mujer en Burkina Faso)"
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en Valencia a 6 de junio de 2012, la presente Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.

Llanos Rodríguez Molina  
DNI: 24330914-L

Caridad Fernández Ruiz  
DNI: 73908023-F

Amparo Sepulcre Cirujeda  
DNI: 22627059-G



## ESTATUTOS

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **“CIM – Burkina (Colaboración con la Infancia y la Mujer en Burkina Faso)”** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

**El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, Pza. Vicente Añón Marco 15-11, código postal 46025.**

La Asociación dispondrá de un domicilio virtual en Internet y una dirección de correo electrónico (**cim.burkina@gmail.com**) a efectos de notificaciones y comunicaciones.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es principalmente la Comunidad Valenciana, aunque también podrá realizar acciones a nivel nacional (toda España). Asimismo, la Asociación podrá realizar actividades de cooperación con otras entidades nacionales e internacionales relacionadas con sus fines.

#### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación

- 1.- La escolarización de niños y niñas en Burkina Faso, especialmente en las zonas rurales.
- 2.- Divulgar la situación de la infancia y la mujer en África subsahariana en general, y en Burkina Faso en particular.
- 3.- Promover acciones educativas, sanitarias, deportivas y de cualquier índole que contribuyan al desarrollo integral de la infancia y/o la mujer en África subsahariana en general, y Burkina Faso en particular.
- 4.- Ayudar económicamente a financiar proyectos que promuevan el desarrollo integral de la infancia y/o la mujer en África Occidental en general, y en Burkina Faso en particular.

#### Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Realizar acciones informativas sobre la situación de la infancia y la mujer en África Subsahariana en general, y en Burkina Faso en particular.
- 2.- Realizar acciones informativas sobre la importancia y la urgencia de la escolarización de toda la infancia en África Subsahariana en general, y en Burkina Faso en particular.
- 3.- Poner en marcha una red de apoyo para financiar la escolarización de niños y niñas en Burkina Faso.
- 4.- Realizar acciones informativas sobre los proyectos que determinadas asociaciones autóctonas de mujeres africanas, de ámbito local, llevan a cabo en sus países y los efectos positivos para su desarrollo integral.
- 5.- Apoyar las iniciativas de ayuda al desarrollo de la infancia y la mujer, así como las de otras asociaciones y particulares que tengan fines similares a los de la Asociación.

### CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

#### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisibile.

#### Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- f) A consultar los libros de la Asociación.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias
- d) Hacer uso del nombre, bienes y servicios de la Asociación para lucro personal.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

##### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por la/el Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y dos Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

##### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos año(s) (1), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse

a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la/el Presidenta/e o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidenta/e y de la Secretaria/o o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta/e será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º La/el Presidenta/e

La/el Presidenta/e de la Asociación también será Presidenta/e del órgano de representación.

Son propias de la Presidenta/e, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaria/o de la Asociación.

- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la Presidenta/e le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la/el Vicepresidenta/o o la/el vocal del órgano de representación.

#### Art. 20º La Tesorera/o

La/el Tesorera/o tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la/el Presidenta/e.

#### Art. 21º La/el Secretaria/o

La/el Secretaria/o debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0,0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

### Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidenta/e, de la Tesorera/o y de la Secretaria/o.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la Tesorera/o o bien la de la Presidenta/o.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

### Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Art. 27° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a alguna asociación en Burkina Faso que se dedique asimismo a la colaboración con la infancia y la mujer en su país.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán

ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

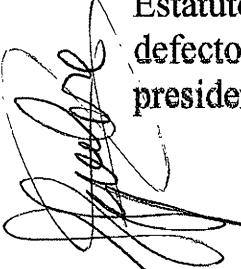


Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

(2)

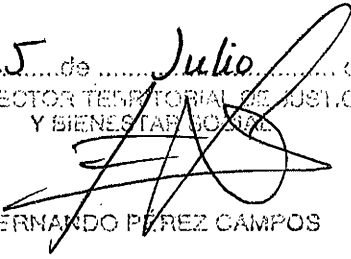


**Nota (1)** “Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.



**Nota (2)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 “los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la Asociación”.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación...CIM BURKINA  
(COLABORACIÓN CON LA INFANCIA Y LA  
MUJER EN BURKINA FASO)  
..... de VALENCIA  
..... han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia  
sección 1º número W-01-0499944 en fecha 25.07.12

Valencia, 25 de Julio de 2012  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA  
Y BIENESTAR SOCIAL  
  
  
FERNANDO PÉREZ CAMPOS